

**Ponencia**

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

**Número de recurso**

**002/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS,  
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

20 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

13 de febrero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"... en contra de El sujeto obligado en su oficio oMA/174/2018 establece que no es su obligación tener dicha información..." (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos entregó la información solicitada.

No obstante la parte recurrente se manifestó inconforme, sin que le asista la razón.



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
002/2019.SUJETO OBLIGADO:  
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE  
LOS LAGOS, JALISCO.COMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **002/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

#### R E S U L T A N D O S:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06305318, solicitando la siguiente información:

*"La lista del registro de entrada y salidas de los servidores públicos de direcciones de: obras públicas, gobernación, promoción y gestoría, padrón y licencias, catastro, de la quincena del 1 al 15 de noviembre de 2018" (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 11 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 20 veinte de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el sistema infomex, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el 207 siete de enero del año en curso, generándose número de folio 00011, cuyo agravio versaba en *"... en contra de El sujeto obligado en su oficio oMA/174/2018 establece que no es su obligación tener dicha información..." (Sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 08 ocho de enero del año 2019 dos

mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 002/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/31/2019, el 14 de enero del año en que se actúa, mediante sistema infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de

fecha 22 veintidós de enero del año en que se actúa, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información enviada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

**7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el antecedente anterior, de las cuales se ordenó glosar a las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, para los efectos legales a que hubiese lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X,

91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud <b>06305318</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	11/diciembre/2018
Surte efectos:	12/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/diciembre/2018
Concluye término para interposición:	18/enero/2018
Fecha oficial de presentación del recurso de revisión:	07/enero/2018
Días inhábiles	Del 20/diciembre/2018 al 07/enero/2019 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de su existencia;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*  
...

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó que en actos positivos entregó las listas de registro de entrada y salidas, las cual para mejor proveer se insertan en una parte, de manera ilustrativa:

AC-No.	Nombre	Día	Horario	Marc-Ent	Marc-Sal
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	01/11/2018	Día	09:54	15:13
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	02/11/2018	Día	D	D
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	05/11/2018	Día	D	D
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	06/11/2018	Día	08:50	15:06
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	07/11/2018	Día	08:51	15:14
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	08/11/2018	Día	08:56	
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	09/11/2018	Día	08:55	15:10
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	12/11/2018	Día	08:52	15:06
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	13/11/2018	Día	08:49	15:05
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	14/11/2018	Día	08:51	15:07
3	GONZALEZ GONZALEZ ROSA MARIA	15/11/2018	Día	08:50	15:20
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	01/11/2018	Día	09:01	15:13
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	02/11/2018	Día	D	D
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	05/11/2018	Día	08:55	15:11
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	06/11/2018	Día	09:00	15:12
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	07/11/2018	Día	08:54	15:11
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	08/11/2018	Día	08:57	15:05
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	09/11/2018	Día	08:56	15:27
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	12/11/2018	Día	08:59	15:17
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	13/11/2018	Día	08:57	15:10
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	14/11/2018	Día	09:01	15:10
5	GONZALEZ MACIAS MARIA GULLERMINA	15/11/2018	Día	08:53	15:03

Por otro lado, si bien es cierto de la vista que se le dio a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos, se manifiesta inconforme ya que no satisface los requisitos mínimos, lo que hace pensar que dicha contestación fue realizada únicamente para el presente asunto, ya que carecen de firma autógrafa o en su caso del use de recibo por firma biométrica por lo que es incompletas o falsas; los suscritos consideramos que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado se pronunció estrictamente por lo solicitado y bajo el principio de buena fe consagrado

en el numeral 4 inciso i)<sup>1</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del numeral 7° de la Ley de la materia, se estima que el sujeto obligado se conduce con veracidad y honestidad en sus manifestaciones y hechos, máxime que el recurrente no aporta prueba indubitable de que se dio alguna situación contraria a la que manifestó la autoridad.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

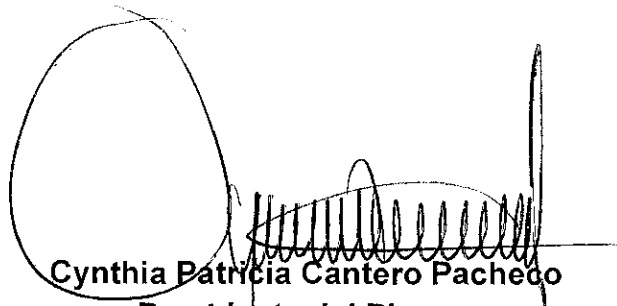
<sup>1</sup> **Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 002/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----XGRJ.